



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 18 de marzo de 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita al despacho que se nombre curador ad- litem. Provea.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, Planeta Rica, 18 de marzo de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LUZ MARINA PORTO HOYOS
EJECUTADOS	ANGIE ROCÍO OTERO LARA y OTRO
RADICADO	2021-00134

Vista la nota secretarial, se tiene memorial presentado por el vocero judicial del ejecutante, solicitando que se nombre curador ad- litem a las ejecutadas dentro del presente proceso.

Al respecto debe indicarse que, revisada las actuaciones surtidas al interior del proceso, se observa que a folios 2 y 3 del expediente de ONE DRIVE, se registra la elaboración y publicación del edicto emplazatorio a través del Registro Nacional de Emplazados – TYBA, de conformidad con lo ordenado a través de auto de fecha 21 de septiembre de 2021, tendiente a la notificación del auto de fecha 21 de mayo de 2021 por medio del cual se ordena librar mandamiento de pago en su contra y a recibir el traslado de la demanda y sus anexos, dentro del presente que nos ocupa.

Pese a lo anterior, se puede apreciar en el expediente virtual que hasta la presente calenda, las ejecutadas ANGIE ROCÍO OTERO LARA y NURIS VIRGINIA LARA ARGUMEDO



no han comparecido ante este despacho judicial a notificarse personalmente sobre la prenombrada providencia, lo cual torna imperioso que esta agencia judicial en aras de garantizarle a dichos accionados sus derechos fundamentales, accederá a la petición del apoderado judicial, y designará curador ad litem, para que se surta la notificación personal de las demandadas sobre el precitado auto y en su efecto, el mencionado curador defienda en esta causa judicial los intereses y derechos del referido accionado; acorde lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa al doctor **ALEJANDRO GONZÁLEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'875.633 y titular de la tarjeta profesional No. 134195 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: alejandrogonzalezvargas@hotmail.com; como curador Ad Litem de la ejecutada **ANGIE ROCÍO OTERO LARA**; igualmente se designará al doctor **PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'679.689 y tarjeta profesional No. 164393 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: pabloandresmendozagomez@hotmail.com; como curador ad litem de la ejecutada **NURIS VIRGINIA LARA ARGUMEDO**; previniéndoles que el cargo es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo comunicado para posesionarse en dicho cargo y notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Así las cosas, se hace necesario conforme al artículo 48, numeral 7° ibídem del Código General del Proceso, designar curador ad litem que represente a las ejecutadas y con quien deberá surtirse la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los abogados **ALEJANDRO GONZÁLEZ VARGAS** y **PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ**, como curadores ad litem de las señoras **ANGIE ROCÍO OTERO LARA** y **NURIS VIRGINIA LARA ARGUMEDO**, respectivamente, con quien deberá surtirse la notificación del auto que libró mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, **comuníquesele** a los Curadores elegidos en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dca3731d0222a87ccabc1fdf603c0ebffe4819c20a27d84101dafb86a0a84326

Documento generado en 21/03/2022 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>